

MARIA JULIANA ZAMBRANO FABARA

ABOGADA

maria-juliana-98@hotmail.com

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBIO – CAUCA

E. S. D.

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| Radicación: | 198074089002-2020-00013-00 |
| Demandante: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| Demandado: | JOSE HARNEY LOPEZ SOLARTE |
| Medio de control: | EJECUTIVO SINGULAR |

MARIA JULIANA ZAMBRANO FABARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.806724 y con TP 351.391, en mi calidad de Curadora Ad- Litem de la señor **JOSE HARNEY LOPEZ SOLARTE** dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del plazo legal, comedidamente me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

Revisado el escrito contentivo de la demanda y sus anexos como así mismo el instrumento base de ejecución – Pagare, se puede determinar la legitimación del Banco Agrario, como el tenedor legítimo del titulo valor pagare, pues quien tiene el titulo, tiene el derecho, así mismo revisado el pagare este cumple con el presupuesto señalados el el artículo 621 del código de comercio, como los requisitos individuales del pagare señalados en el artículo 709 ibídem, por lo que no hay razón para alegar mediante reposición ninguna formalidad formal del titulo valor.

Aunado a lo anterior no se vislumbra ninguna excepción previa, señalada en el artículo 100 de CGP, para que por la vía del recurso de reposición, se deba alegar o interponer a favor del demandado.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

En cuanto hace a las pretensiones de la entidad demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, se allegó la prueba documental idónea.

A LAS PRUEBAS

Solicito respetuosamente al honorable juez que, a las pruebas que obran en el expediente se les dé el valor probatorio que en derecho corresponda.

MARIA JULIANA ZAMBRANO FABARA

ABOGADA

maria-juliana-98@hotmail.com

EXCEPCIONES.

- **BUENA FE.**

En el presente asunto, está demostrado que el demandado, siempre actuó de buena fe y conforme a derecho.

- **EXCEPCIÓN INNOMINADA.**

En el sentido de que toda excepción que resulte probada en el proceso a favor de la parte demandada, sea tenida en cuenta en el respectivo fallo.

NOTIFICACIONES

La suscrita CURADORA AD LITEM podrá ser notificada en el correo electrónico maria-juliana-98@hotmail.com toda vez que es el inscrito en SIRNA.



MARIA JULIANA ZAMRANO FABARA.

CC. 1061806724

TP. 351.391

